

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2011-00389-00  
D/ JOSÉ RAUL CONTRERAS ZAFRA.  
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que estudiado el expediente del radicado de la referencia, se establece que es de conocimiento público que el Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, quien funge como apoderado del demandante, JOSE RAUL CONTRERAS ZAFRA, fue condenado por la Sala de la Corte Suprema de Justicia a través de providencia SP085-2023 de marzo 15 de 2023, en el sonado caso de las pensiones, situación ésta que lo inhabilita para el ejercicio de derechos y funciones, haciéndose necesario que el demandante JOSÉ RAUL CONTRERAS ZAFRA constituya apoderado. Igualmente es de resaltar que COLPENSIONES tampoco tenía apoderado que defendiera, pues la doctora, LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, quien venía ejerciendo como apoderada sustituta de COLPENSIONES, desde aproximadamente finales de 2022 no residía en el país; y sólo hasta noviembre 08 de 2023 radican memorial poder suscrito por el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, en calidad de representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., persona jurídica legalmente constituida e identificada con NIT 900.192.700-5 quien funge como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a través de escritura pública No. 3376 de septiembre 02 de 2019 otorgada ante la Notaria Novena (09) del círculo de Bogotá, donde el representante legal le sustituye poder al Dr. JOSÉ DAVID HERRERA ACEVEDO, conforme la clausula segunda de la misma escritura. Así mismo es de poner en conocimiento que, aunque el contador del Tribunal remitió liquidación de crédito (LIQUIDACION CONTADOR DEL TRIBUNAL), el 13 de diciembre de 2022, precisando que para la fecha la demandada, COLPENSIONES no tenía quien defendiera sus derechos como ya se reseñó. Así mismo reitero que en noviembre 08 de 2023 es que COLPENSIONES hace formalmente la sustitución de poder a la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., quien igualmente le sustituye al Dr. JOSÉ DAVID HEREDIA ACEVEDO a través de su representante legal, quien no realizo actuación alguna. Posterior a esta sustitución el Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, representante legal de la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. sustituye poder al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, quien solicita dar impulso al proceso. PROVEA.-

Cúcuta, febrero 20 de 2024.

La Secretaria,

  
EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Cúcuta, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

Visto el anterior informe secretarial, téngase a la Sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., identificada con NIT. 900.192.700-5, como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme escritura pública No. 3376 de septiembre 02 de 2019 otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Bogotá; y al Dr. JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO como apoderado sustituto de COLPENSIONES conforme memorial poder otorgado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., conforme la clausula segunda de la escritura pública.

Igualmente el Dr. Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, representante legal de la firma ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. sustituye poder al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, quien solicita dar impulso al proceso, se le reconocerá personería conforme la cláusula segunda de la escritura pública No. 3376 de septiembre 02 de 2019, para que actúe en este proceso, declarándose asimismo la revocatoria tácita al Dr. JOSÉ DAVID HEREDIA ACEVEDO.

Así mismo como el Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, quien venía actuando como apoderado del demandante, JOSÉ RAUL CONTRERAS ZAFRA, fue condenado penalmente y como consecuencia de dicha condena queda inhabilitado para ejercer la profesión, se requerirá al demandante JOSÉ RAUL CONTRERAS ZAFRA a efecto que constituya apoderado para que lo represente en éste proceso.

Ahora bien, como en éste proceso está pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito, liquidación que en diciembre 12 de 2022 aporta la Dra. MARTHA CAROLINA RIOS HERNANDEZ, Profesional Grado 12 del Tribunal Superior, pero que en su momento no se corrió traslado a las partes por las razones reseñadas en el informe secretarial, se hace necesario ordenar al contador del Tribunal Superior nuevamente liquidar el crédito conforme el artículo 446 del C.G.P., teniendo como soporte la sentencia base de ejecución, así como los pagos realizados por la demandada, COLPENSIONES.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

R E S U E L V E

PRIMERO. Téngase a la Sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., identificada con NIT. 900.192.700-5, como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, conforme escritura pública No. 3376 de septiembre 02 de 2019 otorgada por la Notaria Novena del Círculo de Bogotá (archivo sustitución de poder), conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Téngase al Dr. JOSE DAVID HEREDIA ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.863.461 de Montería y T.P. 261.688 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme memorial poder otorgado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.240 y T.P. 89.918 del C.S.J. de la J., Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S..

TERCERO. Declarar la revocatoria tácita al Dr. JOSÉ DAVID HEREDIA ACEVEDO, como apoderado sustituto de COLPENSIONES.

CUARTO: Téngase al Téngase al Dr. JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.429.019 de Cartagena y T.P. 290.874 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme memorial poder otorgado por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.154.240 y T.P. 89.918 del C.S.J. de la J., Representante Legal de la Sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S..

QUINTO. Se requiere al demandante, JOSÉ RAUL ZAFRA CONTRERAS, a efecto que constituya apoderado dentro del proceso de la referencia, a efecto que defienda sus intereses en el presente proceso.

SEXTO. Se ordena por Secretaría solicitar el apoyo de profesional universitario grado 12 con perfil de contador público, adjunto al Tribunal Superior, a efecto que resuelva sobre la liquidación de crédito conforme lo expuesto en la parte motiva. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.